

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN N° 2020-00081
Demandantes: LILIANA LAZZO GOYENECHÉ Y OTRO
C.C. N° 52.057.659
Demandados: AUDRY EMERIEDT RINCÓN GOYENECHÉ Y OTROS
C.C. N° 1.052.400.083

Revisado el expediente, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento con el fin de corregir el procedimiento adelantado.

Verificado el trámite, se observa que mediante auto de 10 de octubre de 2022, se tuvo por contestada la demanda por el doctor Héctor Fernando Rincón Triana curador del señor Holmán Ricardo López Goyeneche como parte pasiva y se señaló fecha y hora para el adelantamiento de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P. omitiéndose correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados a través de apoderado judicial.

En consecuencia, resulta necesario dejar sin valor ni efecto el auto de 10 de octubre de 2022 y toda la actuación posterior adelantada en este Proceso, en su lugar, se proferirá la decisión que en estricto derecho corresponde, por lo que, el Juzgado **RESUELVE:**

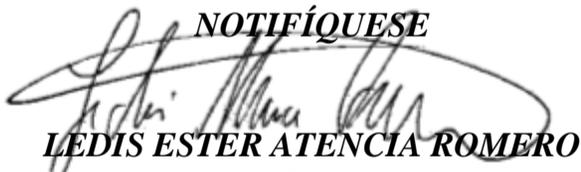
PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de 10 de octubre de 2022, con el cual se tuvo por contestada la demanda por el doctor Héctor Fernando Rincón Triana curador del señor Holmán Ricardo López Goyeneche como parte pasiva y se señaló fecha y hora para el adelantamiento de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la contestación realizada erróneamente por el doctor Héctor Fernando Rincón Triana curador del señor Holmán Ricardo López Goyeneche como parte pasiva.

TERCERO: REQUERIR AL CURADOR DESIGNADO para que se manifieste respecto de la demanda como parte activa conforme los artículos 54 y 55 C.G.P. y en atención al ordinal cuarto de la providencia del 19 de julio de 2022 obrante a folio 160 del expediente.

CUARTO: Notificada la pasiva, traba en debida forma la Litis, conforme el artículo 110 del Código General del Proceso de las excepciones propuestas por la pasiva córrase traslado al curador designado por el término de cinco (05) días, el cual correrá a partir de la notificación de este proveído..

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 62**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **11/noviembre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70ff7fa486b3037bb5c6e54241904e4fca3a0be99f22fdb13bc3c11eaa0d6eb**

Documento generado en 10/11/2022 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>